



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Asunto C-874/24

Régimen fiscal de las escisiones no
proporcionales en España

29/09/2026

Documento original adjunto.

Este documento se difunde con fines informativos.
El contenido original no ha sido modificado ni alterado.
Fuente: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2024 – Comisión Europea / Reino de España

(Asunto C-874/24)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintillán y A. Ferrand, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

Que el Tribunal de Justicia declare que, al exigir que el régimen de diferimiento de la tributación establecido por la Directiva 2009/133/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro¹ sólo se aplique a las escisiones totales en las que el patrimonio, activo y pasivo, transmitido constituye una rama de actividad, si los socios de la sociedad escindida no reciben la misma proporción de acciones que tenían en la sociedad escindida en todas las sociedades beneficiarias, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2, letra b), y del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2009/133/CE.

Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El procedimiento de infracción contra el Reino de España tiene por objeto la normativa española que transpone la Directiva 2009/133/CE del Consejo. La Comisión considera que dicha normativa nacional vulnera la Directiva 2009/133/CE al exigir una condición adicional, no prevista por la Directiva, para aplicar el régimen de diferimiento de la tributación que establece la Directiva 2009/133/CE en los supuestos de escisiones.

Concretamente, la Directiva 2009/133/CE considera aplicable el régimen de diferimiento de la tributación previsto en el apartado 1 de su artículo 4, en caso de escisión de una sociedad, cuando, de conformidad con su artículo 2, letra b), se produce la disolución sin liquidación de la sociedad mediante su escisión, la sociedad escindida transfiere la totalidad de su patrimonio, activo y pasivo, a dos o más sociedades existentes o nuevas, y los socios de la sociedad escindida reciben participaciones en las sociedades beneficiarias “con arreglo a una norma proporcional”. En cambio, el artículo 76.2. 2º de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades exige en principio, para que se aplique el régimen de diferimiento de la tributación, que las sociedades que poseían participaciones en la sociedad escindida mantengan la misma proporción de participación en cada entidad adquirente; de no ser así, el

régimen de diferimiento de la tributación se aplica sólo si los activos y pasivos adquiridos por las entidades adquirentes constituyen ramas de actividad.

¹ DO 2009, L 310, p.34